

Constancia secretarial: Manizales, 11 de agosto de 2023, le informo señora Jueza, que a efectos de verificar si Porvenir, continuaba sin pronunciarse respecto de la medida cautelar que le había sido comunicada mediante oficio No. 1952 del 16 de diciembre de 2021, se efectuó revisión del correo electrónico del Despacho, en donde se encontró un pronunciamiento al respecto, mismo que obra en anexos 19 y 20 de Cd Medidas Cautelares.

Mariana Ortigón R.
Mariana Ortigón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2021 00789 00
ASUNTO	-PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA MEDIDA CAUTELAR -REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Conforme a la constancia secretarial que antecede en el presente proceso ejecutivo instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTICA CREDIEJE** frente a los señores **JUAN DAVID ACOSTA OCAMPO** y **TERESITA OCAMPO HIGUITA**, se pone en conocimiento de la parte interesada y para los fines legales pertinentes la respuesta allegada por -Porvenir S.A.-, quien se pronunció frente a la medida cautelar decretada sobre la mesada pensional percibida por la ejecutada **Teresita Ocampo Higuita** y que se pasa a transcribir a continuación:

PORVENIR S.A. (Visible en anexos 19 y 20 Cd Medidas):

Reciban un saludo cordial.

De acuerdo con su solicitud relacionada con el embargo o retención de la mesada pensional que percibe el señor TERESITA OCAMPO HIGUITA identificado con la cédula de ciudadanía No. 30283081 le informamos lo siguiente:

*Realizamos la contratación de póliza de renta vitalicia a partir del mes de mayo de 2019 con la aseguradora **SEGUROS BBVA** entidad encargada de realizar la administración y pago de la pensión, por lo cual debe comunicarse a la siguiente dirección: Carrera 9 74 62 Bogotá*

Dado lo anterior, procederemos a remitir copia del oficio enviado, a la Compañía Aseguradora vía correo electrónico.

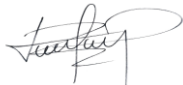
En los anteriores términos hemos atendido su solicitud, sea esta la oportunidad para renovar nuestro interés y ánimo de colaboración en gestiones futuras.

Ahora bien, advirtiendo que de la respuesta allegada, se relaciona otra entidad, quien según lo expuesto es la aparentemente encargada de darle aplicación a la medida de embargo decretada, se **DISPONE REQUERIR** a la parte demandante

para que dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, le haga saber al Despacho si nos autoriza para que la orden de embargo en su momento decretada mediante auto del 1 de diciembre de 2.021 sea redireccionada a la entidad que ahora se señala como la encargada de la administración y el pago de la mesada pensional percibida por la aquí ejecutada, es decir a **SEGUROS BBVA**. Lo anterior so pena de darse por desistida tácitamente el acto procesal que legalmente corresponda en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 136 fijado el 15 de agosto de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9284197f7765a993888cc083903dfbe1b446ceba0c95bf40a540e6486ffded80**

Documento generado en 14/08/2023 04:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>